

Expediente No. 1702322

Título Habilitante: Registro y Concesión de Frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-

0343

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio Portador y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), y artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El 30 de abril de 2002, la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, suscribió con la ex SENATEL, el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones.

Segundo. - La ex Superintendencia de Telecomunicaciones, SUPATEL, mediante Oficio Nro. ITC-2010-3257 de 16 de noviembre de 2010, suscribió el Acta de Inicio de Operaciones con la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

Tercero. - Mediante Oficio No. DJYR-0059-2012 de 07 de marzo de 2012, ingresada en la ex SENATEL con trámite No71617 el 17 de julio de 2012, el Gerente General de la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, con relación a la renovación del contrato de concesión, solicitó con cinco años de anticipación, se dé inicio al procedimiento de Renovación, establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones.

Cuarto. - El 24 de junio de 2015, se publicó en la página web institucional de la ARCOTEL, la solicitud de la Compañía TELCONET S.A., para la renovación del título habilitante del servicio portador, sin que se haya registrado, ningún tipo de comentarios u observaciones.

Quinto. - Mediante memorandos Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0868-M y Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0900-M de 01 y 06 de octubre de 2015, respectivamente, la ex Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remite los modelos y anexos para el procedimiento de renovación del Título Habilitante para prestar el Servicio Portador de Telecomunicaciones, en el



que indica: "...con la finalidad de elaborar el informe de cumplimiento de los títulos habilitantes como parte del procedimiento de renovación de los Servicios Portadores de Telecomunicaciones, se adjunta al presente y se remitirá por correo electrónico los archivos que contienen los modelos de informe y anexos que se utilizará para completar la información que corresponda, que deberá contener información desde el inicio de la operación del prestador de servicios portadores de telecomunicaciones hasta el 31 de diciembre de 2015 y ser completada por las Direcciones indicadas con comentarios en dichos modelos, conforme lo dispuesto por las Coordinaciones Técnicas de Regulación y de Control...".

Sexto.- Con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" en cuyo Libro III, Artículo 178, se señala el "Procedimiento de renovación para títulos habilitantes sujetos a registros de servicios, con o sin título habilitantes de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y permisos o autorizaciones para servicios de radiodifusión por suscripción", constando en el numeral 2 de este Artículo lo concerniente a la Elaboración del informe, que indica que "...la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del ámbito de sus competencias, emitirá un informe, en donde se señale si la prestación del servicio se realiza con sujeción a los parámetros técnicos autorizados y con observancia de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así también sobre las sanciones que han sido impuestas y el cumplimiento ante la ARCOTEL de las demás condiciones y obligaciones técnicas, jurídicas y económicas que se deriven del ordenamiento jurídico, así como de las constantes en el título habilitante".

Séptimo.- Con Memorando ARCOTEL-DJR-2016-0946-M de 26 de abril de 2016, la Dirección Jurídica de Regulación emite su criterio legal en cuanto a la validez de los procesos de renovación en progreso.

Octavo.- Mediante memorado ARCOTEL-DPT-2016-0162-M de 27 de junio de 2016, la ex Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió el Informe de Análisis de Mercado, Competencias y Expansión de Servicios V1.0, adicionalmente, mediante comunicado se indicó que a través de la plataforma institucional remitieron el "INFORME DE ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y EXPANSIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (IAMCES). V4.2

Noveno.- Con Oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0233-OF de 24 de noviembre de 2016, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, solicitó a la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, la entrega de requisitos para continuar con el proceso de renovación del título habilitante sujeto a registro.

Decimo.- Con Oficio GR.2398-2016 de 19 de diciembre de 2016, ingresado mediante Documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-008063-E de 20 de diciembre de 2016, la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, remitió a la ARCOTEL los requisitos para la renovación del título habilitante del servicio portador de telecomunicaciones.



Décimo Primero.- Con Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2016-0426-M de 22 de diciembre de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico, se emitan los informes para la renovación del título habilitante de servicio portador de la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

Décimo Segundo.- Con Oficio GR.2408-2016 de 22 de diciembre de 2016, ingresado mediante Documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-008154-E de 22 de diciembre de 2016, la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, remitió a la ARCOTEL los requisitos definitivos para la renovación del título habilitante del servicio portador de telecomunicaciones.

Décimo Tercero.- Con Resolución ARCOTEL-2016-0851 de 30 de diciembre de 2016, la Coordinación Técnica de Regulación, emitió el modelo de título habilitante para el servicio portador de telecomunicaciones.

Décimo Cuarto.- Con Memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0009-M de 06 de enero de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, remitió el informe para renovación de la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

Décimo Quinto.- Con Memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0038-M de 11 de enero de 2017, la Coordinación Técnica de Control, remitió el informe para renovación de la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

Décimo Sexto.- Con Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-0266-M de 14 de febrero de 2017, se notificó la Fe de erratas a la Resolución ARCOTEL-2016-0851 de 30 de diciembre de 2016.

Decimo Séptimo.- Con Oficio GR-0518-2017 de 28 de marzo de 2017, ingresado a la ARCOTEL mediante Documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-004814-E de 28 de marzo de 2017, la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, solicito que todas las actualizaciones de red, sean incluidas dentro del proceso de renovación.

Décimo Octavo.- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-0134-M de 20 de marzo de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico, se determine el valor por uso de frecuencias relacionadas con el servicio portador, de la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

Décimo Noveno.- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-0203-M de 10 de abril de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico, remitió los informes técnicos de frecuencias donde constan los valores por derecho de otorgamiento como los valores por uso de frecuencias de la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.



Vigésimo.- Con Resolución ARCOTEL-2017-333 de 27 de abril de 2017, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió aprobar la actualización del modelo de título habilitante (Resolución ARCOTEL-2016-0851 de 30 de diciembre de 2016) para el servicio portador de telecomunicaciones.

Vigésimo Primero.- Con memorando ARCOTEL-CTDS-2017-0220-M de 28 de abril de 2017 se pone en conocimiento del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, los informes Técnico, Económico y Jurídico favorables relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la LOT, es procedente otorgar la renovación del título habilitante en acto administrativo unificado de Registro para la prestación del servicio Portador y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”*

Para el Servicio Portador, los títulos habilitantes a otorgarse corresponden al registro de servicios, y la concesión para el uso de explotación de frecuencias a personas naturales o jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada y los de la economía popular y solidaria, en caso de que lo requieran, conforme los artículos 20 y 21 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”* Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva tiene las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*



Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: ***"Segunda.-** Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley."* (...)

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Sexto.- El Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro III, Título I, Renovaciones de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción o de uso y/o explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico y de red privada, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Séptimo.- El artículo 178, número 4 del Reglamento ibídem establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción (adhesión) a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Octavo.- Las Disposiciones Transitorias Octava y Décima Primera del citado Reglamento, establecen:

***"Octava.-** Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuarán su trámite, con sujeción a las condiciones, requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá solicitar, en función del presente reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes."*

***"Décima primera.-** Los títulos habilitantes otorgados previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, no requieren la suscripción de un nuevo título habilitante, debiendo readecuarse en caso de renovación o en caso de que el poseedor del título habilitante lo solicite expresamente a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL."*

Noveno.- El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del servicio Portador.

Décimo.- El servicio Portador, de conformidad con el análisis y conclusiones constante en el Informe Técnico, Económico y Jurídico puesto en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2017-0220-M de 28 de abril de 2017, en la actualidad es prestado en régimen de competencia de servicios por personas naturales o jurídicas, por lo cual es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el artículo 15, letra c, número 4 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL por el plazo de quince (15) años, el título habilitante de registro para la prestación del servicio portador y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las características generales y técnicas que constan en el anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento para el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador, el prestador pagará el valor de USD 250.000,00 (Dieciséis mil quinientos dólares americanos) por la cobertura nacional, conforme la Disposición Transitoria Novena del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y por Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos de Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. La suma de USD 4,430,157.01 (Cuatro millones, cuatrocientos treinta mil ciento cincuenta y siete con 01/100 dólares americanos) según memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0203-M del 10 de abril de 2017, que corresponden a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Para el pago por uso de frecuencias, en caso de modificación o sustitución del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se aplicará



automáticamente dicha modificación o sustitución, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de un adenda modificatoria del título habilitante, y de acuerdo con lo que se disponga en la norma sustitutiva o modificatoria correspondiente.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante y concesión de frecuencias; más noventa (90) días término adicionales. Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial según memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0222-M de 20 de abril de 2017, es de USD 784,697.15 (setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete con 15/100 dólares americanos); dicha garantía con base en el artículo 205 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones. Además, por tratarse de la renovación del título habilitante, el poseedor del mismo deberá prolongar la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento vigente, hasta la entrega de la garantía actualizada.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el presente acto administrativo quedará sin efecto sin necesidad de trámite administrativo alguno.

El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado anualmente por la ARCOTEL, previo su renovación.

Artículo 5.- El título habilitante de registro del servicio Portador se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Para el caso de falta de renovación de la garantía de fiel cumplimiento, una vez vencido el término para la entrega de dicho documento sin que el mismo haya sido presentado, no será necesario realizar trámite administrativo alguno, ya que el título habilitante pierde automáticamente el efecto por el incumplimiento de esta obligación.

Artículo 6.- La Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del



espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Nombramientos del Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL y del representante legal de la empresa (para persona jurídica);
- b) Copia de la solicitud de renovación;
- c) Anexo 1, Datos Generales
- d) Anexo 2, Condiciones Generales
 - Apéndice 1: Información Técnica de la Red Inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica de la Red Física
 - Apéndice 3.- Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga.
 - Apéndice 4.- Vinculación
- e) Declaración de Sujeción
- f) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, comunique a la Unidad de Gestión Documental y Archivo para que este a su vez proceda a notificar a: Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, a la Dirección Financiera, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el

28 ABR 2017

Ing. Fred Yáñez Ulloa

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES

Realizado por:	Revisado por:
Xavier Páez Carmíña Valle Janneth Meza	Ing. Patricia Galarza